



Autoridad de Tránsito y Movilidad de **Jipijapa** – EF

Terminal Terrestre **XIPIXAPA**

PROCESO SERVICORP-AE-RAD-2023-001

Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa

Resolución 01-SERVICORP-AE-RAD-2023-R

PSI. CL. JORGE GUSTAVO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Delegado del Gerente General

Considerando:

Que, el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 225, ibidem, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibidem, prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, ibidem, estipula que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



Terminal Terrestre **XIPIXAPA**

Que, el artículo 238, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264, ibidem, considera que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 314, ibidem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el inciso tercero del artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que en las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso;

Que, el artículo 30.4, ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, el artículo 179B, ibidem, prevé que las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente (...) La boleta de citación emitida por los medios tecnológicos deberá contar con los mismos



Autoridad de Tránsito y Movilidad de **Jipijapa** – EF

Terminal Terrestre **XIPIXAPA**

requisitos de una boleta manual, excepto el aval de un servidor público encargado del control de tránsito; sin embargo, al contraventor siempre se le notificará con la constancia del certificado de homologación vigente correspondiente al medio por el cual fue detectada la infracción, caso contrario será considerada nula (...);

Que, el artículo 237 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estipula que el procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente: (...) 11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas considera que en los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, de conformidad con el artículo 35, ibidem, las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 36, ibidem, para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas



Autoridad de Tránsito y Movilidad de **Jipijapa** – EF

Terminal Terrestre **XIPIXAPA**

nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República;

Que, el 26 de abril de 2022, el Concejo Municipal del cantón Jipijapa autorizó la *Ordenanza que norma la participación público - privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa*;

Que, el artículo 4, ibidem, señala que entre las modalidades contractuales aplicables a los procesos que involucren la participación de sujetos de naturaleza jurídica y derecho privado, así como los de la economía popular y solidaria están las alianzas estratégicas, modelo aplicable a las relaciones de asociatividad entre las empresas públicas municipales y sujetos de naturaleza jurídica y derecho privado, establecidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar metas de productividad y eficiencia, o para el desarrollo de nuevos emprendimientos.- Para la implementación de este modelo se requerirá el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el directorio de las empresas públicas municipales, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la ordenanza invocada;

Que, el artículo 32, ibidem, establece que **habiendo sido autorizada** por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, la concesión de servicios públicos; o, por el directorio de las empresas públicas municipales, la conformación de alianzas estratégicas o sociedades de economía mixta, la Comisión Técnica deberá elaborar el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas para el desarrollo del concurso público;

Que, el artículo 54, ibidem, prevé que quien ejerza la gerencia general de la empresa pública pondrá en conocimiento del directorio, para su resolución y aprobación, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con: **a)** Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del cantón Jipijapa; y, **b)** Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo y la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.- Si el proyecto fuere aprobado por el directorio, quien ejerciere la gerencia general de la empresa pública municipal, podrá en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Jipijapa las alianzas o asociaciones a ejecutarse;

Que, el 16 de febrero de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y la Comisión de Tránsito del Ecuador suscribieron el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional para ejecutar el control operativo del tránsito mediante dispositivos tecnológicos;



Terminal Terrestre **XIPIXAPA**

Que, el 28 de febrero de 2023, mediante oficio SERVICORP-GG-005-2023-O, el Gerente General de ServiCorp – EP requirió al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador INFORME TÉCNICO DE SEGURIDAD VIAL PARA LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL MEDIANTE LA INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN JIPIJAPA, emitido el 27 de febrero de 2023 por el Gerente de la Empresa Filial ATM Jipijapa – EF;

Que, el 10 de marzo de 2023, mediante oficio CTE-CTE-2023-0120-O, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador informó al Gerente General de ServiCorp – EP que, a través de los criterios de accidentabilidad, geografía del terreno (recta) y medición de velocidades considerados en la metodología para la revisión técnica que permite determinar la necesidad de instalar un dispositivo de control de velocidad, seis (6) de los siete (7) puntos propuestos por el GAD Jipijapa cumplen con los criterios para poder instalar estos dispositivos;

Que, el 27 de marzo de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica y Secretaría General de ServiCorp – EP emitió el Informe Jurídico SERVICORP-DAJSG-009-2023-IJ, mediante el cual concluyó que el proyecto para LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA REDUCCIÓN DE ÍNDICES DE ACCIDENTABILIDAD EN EL CANTÓN JIPIJAPA, legalmente, la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EF (ServiCorp – EF) puede aplicar la figura de ALIANZA ESTRATÉGICA, prevista en los Arts. 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el literal b) del Art. 4 de la Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa, considerando que es una vía jurídica factible e idónea para el cumplimiento de lo previsto en el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA suscrito el 16 de febrero de 2023, para lo cual es facultad legal de la Gerencia General, requerir autorización al Directorio de ServiCorp – EP, previo concurso de selección y suscripción del contrato correspondiente;

Que, el 27 de marzo de 2023, mediante memorándum SERVICORP-DF-2023-0067-M, la Directora Financiera de ServiCorp – EP emitió informe económico que concluye que de conformidad con lo previsto en la base legal invocada y, en especial, en el Art. 37.- Formas de financiamiento, de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa, ServiCorp – EP podrá adoptar como forma de financiamiento para cumplir sus fines y objetivos empresariales, entre ellos, el ejercicio de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, las alianzas estratégicas; para lo cual deberá requerir previamente autorización a su Directorio;



Autoridad de Tránsito y Movilidad de **Jipijapa** – EF

Terminal Terrestre **XIPIXAPA**

Que, mediante Resolución SERVICORP-DIR-010-2023-R, del 29 de marzo de 2023, el Directorio de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP autorizó al Gerente General el inicio del proceso de alianza estratégica para la implementación de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito, dentro del marco del Convenio suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa;

Que, el 03 de abril de 2023, mediante memorándum ATMJ-GF-2023-056-M, el Gerente de la Empresa Filial ATM Jipijapa – EF requirió al Gerente General de ServiCorp – EP, que en atención a lo previsto en el artículo 27 y 28 de la Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa, se sirva designar la Comisión Técnica para el proceso de selección de un aliado estratégico para la implementación de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito, dentro del marco del Convenio suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa;

Que, el 04 de abril de 2023, mediante memorándum SERVICORP-GG-002-2023-M, el Gerente General de ServiCorp – EP designó la Comisión Técnica para proceso de selección de aliado estratégico para la implementación de sistema de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito; y, designó, además, al Psi. Jorge Martínez Rodríguez, Jefe de Terminal Terrestre, como delegado de la máxima autoridad para que presida la Comisión Técnica;

Que, el 05 de abril de 2023, mediante memorándum ATMJ-TTX-JGMR-CONRAD-001-2023, el delegado de la máxima autoridad convocó la sesión de instalación de la comisión técnica para el proceso de selección de aliado estratégico para la implementación de sistema de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito; y,

Que, en sesión del 06 de abril de 2023, mediante Resolución 01-SERVICORP-AE-RAD-2023-R, la Comisión Técnica, resolvió declararse instalada; designar como secretaria de la Comisión a la Directora de Asesoría Jurídica y Secretaría General; y, establecer como plazo máximo quince (15) días para la recepción del proyecto de pliego, siendo responsables de elaboración de términos de referencia y de las condiciones generales y específicas del pliego el Gerente de la Empresa Filial ATM Jipijapa – EF y la Directora Administrativa, respectivamente.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



Autoridad de Tránsito y Movilidad de **Jipijapa** – EF

Terminal Terrestre **XIPIXAPA**

Resuelve:

Art. 1.- DECLARAR instalada la Comisión Técnica del concurso público para selección de aliado estratégico para la implementación de sistema de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito.

Art. 2.- DESIGNAR como Secretaria de la Comisión Técnica a la Directora de Asesoría Jurídica y Secretaría General de ServiCorp – EP.

Art. 3.- ESTABLECER el plazo de quince (15) días para la elaboración del pliego de bases técnicas, administrativas y económicas para el concurso público de selección de aliado estratégico para la implementación de sistema de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito. Para este efecto, el Gerente de la Empresa Filial ATM Jipijapa – EF y la Directora Administrativa de ServiCorp – EP elaborarán los términos de referencia y las condiciones generales y específicas del pliego, respectivamente.

Art. 4.- DISPONER se notifique a la Comisión Técnica el contenido de la presente Resolución.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su emisión.

Emitido en Jipijapa, a los seis días del mes de abril 2023.

Psi. Cl. Jorge Gustavo Martínez Rodríguez
Delegado del Gerente General de ServiCorp - EP

Lo certifico:

Ab. Grace Acuña Parrales
Secretaria de la Comisión Técnica